



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°124-2015-A/MPCH

La Merced, **30 MAR 2015**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 016054, presentado por el Sr. Horacio Adrian Paico Porta, y la Opinión Legal N° 537-2014-GAJ/MPCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Artículo 207°, numeral 207.1, inciso a) y el Artículo 208° de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el Recurso de Reconsideración presentado por el procesado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido.

Que, el Artículo 20°, numeral 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, la facultad de sancionar a los servidores municipales de carrera.

Que, el primer párrafo del Artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala a los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, de conformidad a lo normado, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2014-ALC/MPCH, de fecha 24 de enero de 2014.

Que, el Artículo 166° de la norma acotada, establece la potestad de dicha Comisión de calificar y pronunciarse respecto de las denuncias remitidas y respecto de la procedencia de abrir proceso administrativo. Conforme a lo señalado, mediante Informe N° 016-2014-CPPAD/MPCH, la CPPAD remite al Gerente Municipal el Acta de Sesión N° 008-2014-CPPAD, recomendando la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario; todo ello en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 009-2014-A/MPCH, mediante el cual se delegó facultades.

Que, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2014-GEMU/MPCH, de fecha 04 de junio de 2014, en atención a la recomendación contenida en el Informe N° 016-2014-CEPAD/MPCH, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores: Horacio Adrian Paico Porta (Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial), C.P.C. Luis Alberto Granada Maldonado (Ex Sub Gerente de Contabilidad), Miguel Angel Zarate Kida (Ex Sub Gerente de Logística) y el Ing. Carlos Néstor Janampa Mendoza (Ex Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones). Todo ello en virtud de que por su conducta desplegada han inobservado las normas respectivas de carácter general y especial, incumpliendo así sus funciones establecidas en el ROF, MOF y RIT, de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en ese sentido han incumplido el deber del servicio público establecido en el D.S. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, tipificada como presunta falta de carácter administrativo, señalados en los literales a) y d) del artículo 28° de la referida norma.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Gerente Municipal, conforme a las facultades otorgadas por el Despacho de Alcaldía,





emite la Resolución de instauración de proceso administrativo contra los servidores y ex servidores de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Que, el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el proceso administrativo disciplinario debe realizarse en el plazo no mayor al año, desde que la autoridad tomó conocimiento. Tal es así que el Despacho de Alcaldía tomó conocimiento del hecho con fecha 17 de noviembre de 2013 a través de la Carta N° 069-2013-HAYCSC de los Informes de Autoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria de la MPCH y la Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2014-GEMU/MPCH que instaura el proceso administrativo.

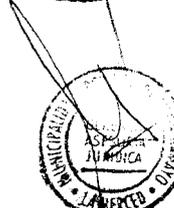
Que, de acuerdo al Artículo 168° de la referida norma, los procesados cumplieron con presentar sus descargos, siendo que, mediante Expediente Administrativo N° 011172, en fecha 19 de junio de 2014, el C.P.C. Luis Alberto Granada Maldonado, presenta el descargo, respecto de la observación 2 y observación 6. Asimismo, mediante expediente administrativo N° 011120 con fecha 19 de junio de 2014, el ingeniero Carlos Néstor Janampa Mendoza, realiza el descargo de la observación 4. Por otro lado, mediante Expediente Administrativo N° 011566 de fecha 25 de junio de 2014, el Sr. Horacio Adrian Paico Porta, realiza el descargo de la observación 1, del Informe Largo correspondiente al ejercicio 2012, realizado por el SOA Huaroto.

Que, luego de la revisión y evaluación de los descargos, la CPPAD, mediante Informe N° 021-2014-CPPAD/MPCH, de fecha 18 de julio de 2014, recomienda al Gerente Municipal imponerle la Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, conforme a las facultades contenidas en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2014-GEMU/MPCH de fecha 30 de julio de 2014, resolvió en su Artículo Primero Imponer Sanción Administrativa: En su primer ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de siete (07) días calendarios al Señor Horacio Adrian Paico Porta, Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial. En su segundo ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de siete (07) días calendarios al Señor CPC. Luis Alberto Granada Maldonado, Ex Sub Gerente de Contabilidad. En su tercer ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de siete (07) días calendarios al Señor Ing. Carlos Nestor Janampa Mendoza, Ex Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidación. En su cuarto y último ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de catorce (14) días calendarios al Señor Miguel Angel Zarate Kida, Ex Sub Gerente de Abastecimiento.

Que, de lo establecido por el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante el cuál se Aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, se tiene que: "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal." Por lo cuál, el Gerente Municipal al haber tomado conocimiento de la recomendación de la CPPAD, debió remitir los actuados a los Jefes Inmediatos Superiores de los Subgerentes procesados a efecto de que propongan el número de días a suspender, contando con la aprobación del superior jerárquico. Sin embargo, al emitirse la Resolución de Sanción creó un vicio administrativo establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444, Sobre Causales de Nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...)"

Que, según se advierte del Artículo 10° de la Ley N° 27444, numeral 2), Ley del Procedimiento Administrativo General, es causal de Nulidad: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°".





Que, con Opinión Legal N° 537-2014-GAJ/MPCH, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se Declare Nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2014-GEMU/MPCH, la misma que Resuelve, en su Artículo Primero Imponer Sanción Administrativa: En su primer ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de siete (07) días calendarios al Señor Horacio Adrian Paico Porta, Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial. En su segundo ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de siete (07) días calendarios al Señor CPC. Luis Alberto Granada Maldonado, Ex Sub Gerente de Contabilidad. En su tercer ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de siete (07) días calendarios al Señor Ing. Carlos Nestor Janampa Mendoza, Ex Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidación. En su cuarto y último ítem, Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración por el periodo de catorce (14) días calendarios al Señor Miguel Angel Zarate Kida, Ex Sub Gerente de Abastecimiento. Asimismo opina que se Retrotraiga el procedimiento, hasta la notificación del Informe N° 021-2014-CPPAD/MPCH de la CPPAD al Gerente Municipal, para las acciones que estime pertinente.

Que, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 024-2015-ALC/MPCH, de fecha 20 de enero de 2015, corresponde a la Secretaría Técnica, apoyar al Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario pertinente.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la **NULIDAD** la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2014-GEMU/MPCH, de fecha 30 de julio de 2014, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia **RETROTRAER** el Procedimiento hasta la notificación de la falta incurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al servidor Público Horacio Adrián Paico Porta, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Proceso Administrativo Disciplinario, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde

